



CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, REPRESENTADO POR EL DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL BIESTRO MEDINILLA, PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y COORDINACIÓN POLÍTICA, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ “EL CONGRESO” Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA, REPRESENTADA POR EL MAESTRO ALIBERT SÁNCHEZ JIMÉNEZ, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, A QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ COMO “LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL”, QUIENES CUANDO ACTÚEN EN FORMA CONJUNTA, SE LES DESIGNARÁ COMO “LAS PARTES”, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

Que con fecha diecisiete de febrero de dos mil veinte, las y los diputados integrantes de la Comisión de Pueblos Indígenas, acordaron solicitar a la Junta de Gobierno y Coordinación Política de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla; que en el marco de la celebración del Día Internacional y Estatal de las Lenguas Maternas, se autorice y realice las acciones necesarias, a fin de que este Poder Legislativo pueda celebrar convenio de colaboración con la Universidad Intercultural del Estado de Puebla, con el objeto de traducir la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a las lenguas Totonaca o Tutunakuj y Popoloca o N’giva, y la actualización en Náhuatl y con ello se preserve, fortalezca y difunda la riqueza cultural originaria respecto del marco legal primario de nuestra Entidad.

DECLARACIONES

I. De “EL CONGRESO”:

1. Que, es un Poder Público del Estado de Puebla, de conformidad con lo que establecen los artículos 1 y 28 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla que de acuerdo con lo establecido por los artículos 6 y 7 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Poder Legislativo tiene y administra su patrimonio para el desempeño de sus funciones; formula y aprueba su presupuesto anual de egresos y tiene plena autonomía para su ejercicio; así como para organizarse administrativamente;



2. Que, el artículo 32 de la Constitución Política del Estado de Puebla, y el correlativo 14 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, señalan que el ejercicio del Poder Legislativo se deposita en el Pleno, que se denomina Congreso del Estado;
3. Que, los artículos 95 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, señalan la existencia e integración de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, como órgano plural y colegiado que facilita la construcción de consensos y la gobernabilidad democrática en el Congreso;
4. Que, en Sesión Pública Extraordinaria, de fecha diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho, el Pleno del Honorable Congreso del Estado, tuvo a bien nombrar como Presidente de la Junta de Gobierno y Coordinación Política, al Diputado Gabriel Juan Manuel Biestro Medinilla, quien en términos de la fracción III del artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, ejerce la representación del Poder Legislativo del Estado; y
5. Que, para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio específico, se señala como domicilio el inmueble ubicado en la calle cinco poniente, número ciento veintiocho, código postal 72000, en el Centro Histórico de la Ciudad de Puebla, Puebla.

II. De "LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL":

1. Que, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado mediante Decreto del Honorable Congreso del Estado y Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Puebla de fecha ocho de marzo del año dos mil seis;
2. Que, el Maestro Alibert Sánchez Jiménez, se encuentra facultado para suscribir el presente convenio y quien acredita su personalidad con nombramiento de fecha doce de abril del año dos mil dieciséis;
3. Que, tiene por objeto entre otros, el de formar profesionales e intelectuales comprometidos con el desarrollo económico y cultural, impulsar la educación y propiciar el desarrollo de competencias comunicativas en diversas lenguas, así como formar



individuos con actitud científica, creativa y solidaria; atento a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 del Decreto de Creación de la Universidad Intercultural del Estado de Puebla; y

4. Que, para los efectos administrativos y jurídicos de este convenio específico se señala como domicilio el ubicado en Camino Principal a Lipuntahuaca s/n, Lipuntahuaca, Huehuetla, Puebla, C.P. 72475, mismo que señala para fines y efectos de este convenio.

III. Declaran "LAS PARTES" que:

Por medio del presente instrumento se reconocen mutuamente la capacidad y personalidad jurídica con que se ostentan y con las cuales celebran este convenio específico, manifestando que en la formalización del mismo, no existe error, dolo, mala fe, ni cualquier otro vicio que afecte el consentimiento con que se celebra.

De acuerdo con lo anterior, celebran este convenio específico al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

Establecer la colaboración entre "LAS PARTES", sin fines económicos o lucrativos, sino culturales, para que se lleve a cabo en el ámbito de sus competencias la traducción de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla a las lenguas Totonaca o Tutunakuj y Popoloca o N'giva, y la actualización en Náhuatl y con ello se preserve, fortalezca y difunda la riqueza cultural originaria respecto del marco legal primario de nuestra Entidad.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE "EL CONGRESO".

Para el debido cumplimiento del presente convenio, "EL CONGRESO" se obliga a lo siguiente:

- I. Proporcionar a la "UNIVERSIDAD INTERCULTURAL" un ejemplar de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla actualizada;



- II. Realizar mesas de trabajo y revisiones conjuntas; y
- III. Las demás que se deriven del presente convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE "LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL".

Para el debido cumplimiento del presente convenio, **"LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"** se obliga a lo siguiente:

- I. Entregar un ejemplar en medio impreso, empastado y electrónico, con la traducción de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla en las lenguas Totonaca o Tutunakuj y Popoloca o N'giva, y la actualización en Náhuatl;
- II. Autorizar a **"EL CONGRESO"** el uso de la imagen institucional de la **"LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"**, así como la publicación en el sitio web del Poder Legislativo, de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla en las lenguas Totonaca o Tutunakuj y Popoloca o N'giva, y la actualización en Náhuatl;
- III. Autorizar a **"EL CONGRESO"** el uso de la imagen institucional de la **"LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"** para reedición de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Puebla en las lenguas Totonaca o Tutunakuj y Popoloca o N'giva, y la actualización en Náhuatl; y
- IV. Las demás que se deriven del presente convenio.

CUARTA. RESPONSABLES.

"LAS PARTES" designan como responsables para el seguimiento y cumplimiento de las obligaciones objeto del presente convenio específico, a las siguientes personas:



- a) Por **"EL CONGRESO"**: Al licenciado Joaquín Maldonado Ibargüen, Director General de Servicios Legislativos, o quien lo sustituya en el cargo.
- b) Por **"LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"**: A la maestra Jazmín Carrasco Hernández, en su carácter de Secretaría Académica, o quien la sustituya en el cargo.

QUINTA. DE LA ENTREGA

"LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL" se compromete a la entrega de los trabajos objeto del presente convenio, a más tardar en el mes de agosto del año en curso.

SEXTA. COMUNICACIÓN.

Cualquier comunicación se deberá hacer por escrito, señalando **"LAS PARTES"** como domicilios para tal efecto los manifestados en el capítulo de declaraciones, numerales I. 5 y II. 5 del presente instrumento.

SÉPTIMA. DE LAS MODIFICACIONES.

"LAS PARTES" acuerdan que se podrá modificar o adicionar el presente convenio de común acuerdo y una vez que las modificaciones o adiciones se elaboren por escrito y sean firmadas por **"LAS PARTES"**, se anexarán al presente instrumento; mismas que formarán parte integrante del mismo.

OCTAVA. EXCLUSIVIDAD.

"LAS PARTES" no podrán conferir, ceder ni transmitir los derechos y obligaciones que a su cargo se deriven del presente convenio, en forma parcial ni total.



NOVENA. VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor en el momento que sea suscrito por cada una de **"LAS PARTES"** y concluirá una vez que se cumpla el objeto del presente convenio, mediante acuerdo escrito, previo consentimiento de **"LAS PARTES"**.

DÉCIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" establecen que el presente convenio podrá darse por terminado anticipadamente por ambas partes o por alguna de ellas, sin que medie resolución judicial alguna, siempre y cuando se de aviso por escrito a la otra parte, con un término de treinta días de anticipación, en el caso que se de este supuesto **"LAS PARTES"** convienen que las actividades que estén en ejecución no serán suspendidas y se obligan a instrumentar las acciones que sean necesarias para su terminación satisfactoria.

DÉCIMA PRIMERA. RESCISIÓN.

"LAS PARTES" podrán rescindir el presente instrumento legal de pleno derecho, sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad para éstas, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente documento, previa notificación por escrito de la parte afectada a la parte en incumplimiento con treinta días naturales de anticipación.

No obstante lo anterior, las obligaciones pendientes de cumplimiento deberán ser atendidas hasta su conclusión, salvo que **"LAS PARTES"** acuerden lo contrario.

DÉCIMA SEGUNDA. INTERPRETACIÓN.

En caso de suscitarse alguna duda o controversia en la interpretación y cumplimiento del presente convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan resolverlo de común acuerdo.

Leído que fue el presente convenio específico de colaboración y enteradas **"LAS PARTES"** de su contenido, valor y alcance legal, lo rubrican de común acuerdo en dos tantos al margen de todas las hojas, a excepción de la última que se firma al calce,



DIPUTADA TONANTZIN FERNÁNDEZ DÍAZ

DIPUTADA MARÍA DEL CARMEN CABRERA CAMACHO

DIPUTADA GUADALUPE MUCIÑO MUÑOZ

DIPUTADO HUGO ALEJO DOMÍNGUEZ

DIPUTADO JOSÉ ARMANDO GARCÍA AVENDAÑO

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO QUE CELEBRAN EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA Y LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL DEL ESTADO DE PUEBLA PARA TRADUCIR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA A LAS LENGUAS TOTONACA O TUTUNAKUJ Y POPOLOCA O N'GIVA, Y LA ACTUALIZACIÓN EN NÁHUATL Y CON ELLO SE PRESERVE, FORTALEZCA Y DIFUNDA LA RIQUEZA CULTURAL ORIGINARIA RESPECTO DEL MARCO LEGAL PRIMARIO DE NUESTRA ENTIDAD.



correspondiendo un ejemplar para "EL CONGRESO" y uno para "LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"; constando en nueve fojas útiles sólo por el anverso; en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los diecinueve días del mes de febrero del año dos mil veinte.

POR "EL CONGRESO"

DIPUTADO GABRIEL JUAN MANUEL
BIESTRO MEDINILLA

PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO
Y COORDINACIÓN POLÍTICA

POR "LA UNIVERSIDAD INTERCULTURAL"

MAESTRO ALIBERT SANCHEZ JIMÉNEZ

RECTOR

TESTIGOS DE HONOR

DIPUTADA JOSEFINA GARCÍA
HERNÁNDEZ

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE
PUEBLOS INDÍGENAS

DIPUTADA OLGA LUCÍA ROMERO GARCÍ
CRESPO

SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE
PUEBLOS INDÍGENAS